



Arauca, Arauca, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00413-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROMERO USUGA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Se observa que en la audiencia inicial celebrada en su momento por el Juzgado Administrativo de Oralidad de Descongestión de Arauca, el día 20 de mayo del 2015: Se hizo necesario la vinculación al presente proceso a la señora MARIA INES CASTILLO, en razón a esto se profirió auto en el cual se ordenó: "ADICIONAR el auto admisorio de la demanda de fecha veintitrés de abril de 2014, en el sentido de tener también como demandada a la señora MARIA INES CASTILLO, y en consecuencia se ordena a secretaria NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora MARIA INES CASTILLO conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P Así, las cosas, **se ordena SUSPENDER** la presente audiencia hasta tanto no se surta el correspondiente tramite de notificación" visto a (fl, 165 del C1). Negrilla fuera del texto.

Por otro lado se observa, que mediante auto del 13 de abril de 2016, se reiteró que se debía notificar a la señora MARIA INES CASTILLO, visible a folio 182 del C1, habiéndose dado cumplimiento electrónicamente según consta a folios a 183-187 de este cuaderno, así mismo mediante auto del 15 de junio de 2016 se ordenó que por secretaria se librarará despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca con el fin de darle aplicación al derecho de contradicción y defensa se dispuso notificar personalmente a la señora MARIA INES CASTILLO, de los autos fechado del 23 de abril de 2014 y 20 de mayo de 2016 visible a folio 195 de este cuaderno.

Por lo anterior, se evidencia constancia secretarial del 11 de noviembre donde informó que el despacho comisorio enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca, fue notificado personalmente a la señora MARIA INES CASTILLO el día 25 de julio de 2016 visto a folios 221-223 de este cuaderno y agregó que la señora CASTILLO, contesto a tiempo según folio 203 de este cuaderno.

Por lo tanto vencido el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el traslado de las excepciones presentadas, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fijará fecha para reanudar audiencia inicial.



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demanda, que para el día de la Audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentre los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda de manera oportuna obrante a folio 203-212 del expediente, se reconocerá personería al DR. FRANCISCO RIVERA ROJAS, para actuar en representación de la señora MARIA INES CASTILLO.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

RESUELVE:

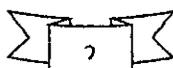
Primero: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial el día **veintiocho (28) de junio del dos mil diecisiete (2017) a las tres (03:00) de la tarde.**

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dr. **FRANCISCO RIVERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.296.100 de Arauca y Tarjeta Profesional No.93.666 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la señora MARIA INES CASTILLO, vinculada en este proceso como demandada, en los términos del poder a él conferido (fl. 213del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez (E)



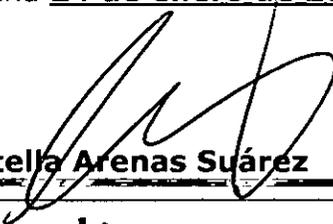


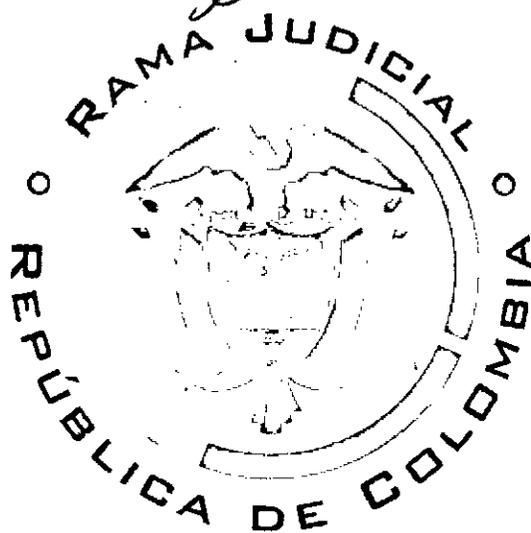
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No.003 de fecha 24 de enero de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez



*Consejo Superior
de la Judicatura*

